

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 024

Fecha Estado: 17/02/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500119882063000	Ordinario	EDGAR ANTONIO SANDOVAL DIAZ	BANCO CAFETERO	Auto reconoce personería AL DR. SAID GARCÍA SUÁREZ. VB	16/02/2022		
05001310500120180033400	Ordinario	MAURICIO DE JESUS BEDOYA SUAREZ	COORDINADORA MERCANTIL S.A.	Auto requiere A LA DEMANDADA POR EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES Y ORDENA OFICIAR A COLFONDOS. VB	16/02/2022		
05001310500120180050300	Ordinario	JOSUE HERNANDEZ RAMIREZ	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y SS PARA EL 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 AM. YU	16/02/2022		
05001310500120190036500	Ordinario	EVER DE JESUS PEREZ TORO	C.A. SOLUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE ORDENA LA INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO POR PASIVA CON LA CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A. SE APLAZA AUDIENCIA HASTA TANTO SE NOTIFIQUE AL ACCIONADO, GESTIÓN A CARGO DEL DESPACHO. (AC).	16/02/2022		
05001310500120190036900	Ordinario	MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento SE APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA, EN VIRTUD DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PORVENIR S.A., EL CUAL AUN SE ENCUENTRA POR RESOLVER EN EL TSM- SALA LABORAL. UNA VEZ REGRESE EL MISMO, SE FIJARÁ FECHA PARA AUDIENCIA. (AC)	16/02/2022		
05001310500120190037600	Ordinario	GLORIA STELLA BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM. YU	16/02/2022		
05001310500120190039400	Ordinario	OSCAR HUMBERTO ZAPATA VANEGAS	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM. YU	16/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190041900	Ordinario	DOLLY EMILSE MADRIGAL JARAMILLO	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA POR PARTE DE COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. DAPOR NO CONTESTADA POR PARTE DE PORVENIR S.A.. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	16/02/2022		
05001310500120190057500	Ordinario	MARIA EUGENIA LOPEZ MARIN	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA POR PARTE DE COLPENSIONES. DA POR NO CONTESTADA POR PARTE DE MEDIMAS S.A. RECONOCE PERSONERIA. REVOCA SUSTITUCION AL DR. CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y SS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 AM. YU	16/02/2022		
05001310500120190059200	Ordinario	JORGE ELIAS QUICENO PERDOMO	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 11 AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM. YU	16/02/2022		
05001310500120190060000	Ordinario	LUIS ALFREDO LONDOÑO MONSALVE	MARGER CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	16/02/2022		
05001310500120190060800	Ordinario	GABRIEL BATISTA CONTRERAS	AGRICOLA SARA PALMA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM. YU	16/02/2022		
05001310500120190062800	Ordinario	ASTRID ELENA AGUIRRE GARCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. REVOCA SUSTITUCION AL DR. CARLOS ANDRES MUÑOZPULGARIN Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	16/02/2022		
05001310500120190066500	Ordinario	JORGE AGUSTIN ECHEVERRI CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	16/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190073500	Ordinario	MARLENY VERGARA QUINTERO	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 DEL CPT Y SS PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM. YU	16/02/2022		
05001310500120200009100	Ordinario	ANA EUGENIA VELASQUEZ POSADA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	16/02/2022		
05001310500120200040400	Ordinario	JUAN GUILLERMO MOLINA PAJON	UPB	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN EL ART 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	16/02/2022		
05001310500120210014700	Ordinario	CLAUDIA ELENA ROJAS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ANDJE, ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	16/02/2022		
05001310500120210014900	Ordinario	INES HORALIA RAMIREZ RIOS	DORA ELENA MARTINEZ VERGARA	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	16/02/2022		
05001310500120210016300	Ordinario	DORA LIA CASTRO PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDA, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDA. GF	16/02/2022		
05001310500120210016400	Ordinario	FRANKLIN BENICIO PEREA PALACIOS	HLM CONSTRUCCIONES LEGARDA S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACION DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	16/02/2022		
05001310500120210017100	Ordinario	MARIA OFELIA BETANCUR YARCE	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210018000	Ordinario	RAMON DE JESUS MOLINA ARANGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/02/2022		
05001310500120210018100	Ordinario	YONATAN BEDOYA SANCHEZ	OPPERAR S.A.S.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ORDENA REQUIERIR A LA DEMANDADA. GF	16/02/2022		
05001310500120210018900	Ordinario	OSCAR DE JESUS VELEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/02/2022		
05001310500120210019300	Ordinario	CLAUDIA MARIA VELEZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERIA. ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	16/02/2022		
05001310500120210044700	Tutelas	WILLIAM DARIO MESA ALVAREZ	METROSALUD	Auto requiere AL SUPERIOR POR EL TERMINO DE 48 HORAS. YU	16/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1988 20630

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EDGAR ANTONIO SANDOVAL DIAZ** contra **EL BANCO CAFETERO** se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. SAID GARCÍA SUÁREZ identificado con CC N° 11.223.910 y portador de la TP N° 213.727.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00334

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MAURICIO DE JESUS BEDOYA SUAREZ** contra **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, vista la respuesta aportada por el demandante se ordena oficiar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin de que certifique las cesantías consignadas por Coordinadora Mercantil S.A., en favor del señor **MAURICIO DE JESUS BEDOYA SUAREZ** identificado con CC N° 71.215.951; Adicionalmente se requiere a la demandada para que certifique los valores pagados por concepto de cesantías entre 2005 y 2012 toda vez que los certificados remitidos incluye en una misma casilla pago por concepto de cesantías y los intereses a las mismas. Para tales efectos se concede el termino de 10 días hábiles, por lo tanto se aplaza la audiencia señalada par el 16 de febrero de 2022 y se reprogramara una vez se allegue la respuesta.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de febrero de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 10 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 27 de enero del mismo año, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00503

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y a la Dra. LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, identificada con CC N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.41 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada con la contestación a la demanda.

Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los

números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas' in a cursive script.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00365

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **EVER DE JESÚS PÉREZ TORO** contra la sociedad **C.S. SOLUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** y **CONSORCIO A.I.G. TUNEL DE ORIENTE**, conformado por las sociedades **ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, **INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A.**, y **GINPROSA INGENIERÍA S.L SUCURSAL COLOMBIA**, advierte el despacho del estudio del expediente previo a la audiencia del artículo 77 CPL y de la SS, fijada para el día 16 de febrero del presente año, que en las contestaciones de la demanda dadas por INTERVENTORÍA Y DISEÑOS S.A. (fl. 275) y GINPROSA INGENIERÍA S.L SUCURSAL COLOMBIA (06ContestacionGinprosa), en atención a la excepción previa propuesta de *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"*, en virtud de que *"el demandante solicita una responsabilidad solidaria entre el Contratante, empresa que tuvo a cargo la construcción del Túnel de Oriente y el contratista la empresa C.A SOLUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., empleador del demandante, no obstante lo anterior, no se encuentra vinculada a la litis la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A., sin tener en cuenta que el ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis"* conforme a lo señalado por esta última.

Dado lo anterior, y en atención a que incluso, la misma parte demandante en memorial dirigido a subsanar la demanda presentada inicialmente, visible a folio 145, pretendía modificar el polo pasivo de relación procesal incluyendo a la CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ-ORIENTE S.A., al fungir como concesión solidariamente responsable de las acreencias laborales conforme se señala en el hecho décimo de dicho escrito; por lo que considera esta agencia judicial, que conforme a lo

descrito anteriormente y al contenido del contrato de Concesión (fls. 297 a 319) deberá ser llamada a este proceso a fin de que pueda plantear su defensa; por lo que en aplicación al inciso 2º del artículo 61 del CGP, se ordenará integrar en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a la CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ-ORIENTE S.A., representada legalmente por GERMÁN RUEDA MEJÍA, o quien haga sus veces, quienes serán notificados por la secretaria del despacho en el correo electrónico de notificación judicial: anyellif@tuneloriente.com y capreciado@tuneloriente.com.

En cuanto a la segunda excepción previa propuesta por GINPROSA INGENIERÍA S.L SUCURSAL COLOMBIA, *"Declarar probada la excepción de indebida conformación de Litisconsorcio necesario por Pasiva, al vincular a la demanda a la Interventoría de la obra y específicamente a la sociedad GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL COLOMBIA"*, se pronunciara esta judicatura en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio y a continuación de Trámite y Juzgamiento que se tenía programada para el próximo 16 de febrero de 2022, misma que será reprogramada una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Ac

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de febrero de 2022. Le informo a la titular del Despacho que el proceso con radicado 2019 00369 se encuentra surtiendo recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, interpuesto por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



Andrés Correa Cadavid
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00369

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA VILLAMIZAR en contra de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para agotar las etapas previstas en el Art. 77 del C.P.L.S.S. es necesario conocer los resultados del recurso interpuesto, el Despacho procederá a aplazar la audiencia programada para el día 17 de febrero a las 9:00 a.m., en vista de que aún se encuentra pendiente de resolver por parte del Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

En vista de lo anterior, una vez regrese el expediente digital del Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 26 de octubre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 11 del mismo mes y año, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00376

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 21 de octubre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 6 del mismo mes y año, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00394

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C 79.985.203 y portador de la TP No. 15.849 del C.S. de la J., para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 30 de septiembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 16 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00419

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que las contestaciones a la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

De otro lado, teniendo en cuenta que PORVENIR S.A., no allegó contestación a la demanda, se da por no contestada la misma, por parte de esta entidad.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con C.C 1.039.460.602 y portadora de la TP No. 286.366 del C.S. de la J., para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 12 de julio de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 25 de junio del mismo año, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00575

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la contestación aportada por COLPENSIONES, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dicha entidad.

De otro lado teniendo en cuenta que la demandada MEDIMAS S.A., no allegó la contestación a la demanda, se da por no contestada la misma, por parte de esta.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN**, identificado con CC N° 1.037.611.622 y portador de la TP N° 288.813 del CS de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada con la contestación a la demanda.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO**, identificada con la C.C. 1.128.399.898 y portadora de la T.P. 244.472 el C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a la documental remitida al correo del despacho el [10 de diciembre de 2021](#). Entiéndase revocada la

sustitución de poder conferida al Dr. CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 09 de febrero de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 26 de enero del mismo año, conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00592

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, UGPP, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, identificada con CC N° 1.020.403.228 y portador de la TP N° 178.184 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, conforme a poder y sustitución radicados en la oficina de apoyo judicial el 20 de febrero de 2020.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ**, identificada con CC N° 52.160.333 y portadora de la TP N° 208.974 del CS de la J., para representar los intereses del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la Dra. **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**, identificada con CC N° 36.953.346 y portadora de la TP

Nº 144.857 del CS de la J., para representar los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**, al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** identificado con CC Nº 1.016.019.370 y portadora de la TP Nº 267.511 del CS de la J., para representar los intereses **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a la Dra. **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con CC Nº 1.146.436.817 y portadora de la TP Nº 289.021 del CS de la J., para representar los intereses de **PROTECCION S.A.** conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 14 de enero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 07 de diciembre de 2021, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP. Sírvese proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00600

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **MARGER CONSTRUCCIONES S.A.S Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **KATERINE MARIN OSORIO** identificada con C.C 1.017.202.587 y portadora de la TP No. 255.550 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada **MARGE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 23 de noviembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 08 del mismo mes y año, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00608

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURA S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, identificado con CC N° 71.335.491 y portador de la TP N° 177.409 del CS de la J., como apoderado principal y a al Dr. **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO** identificado con CC N° 8.252.939 y portador de la TP N° 10.250 como apoderado sustituto, para representar los intereses de **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** y al Dr. **JUAN DAVID GIRALDO CORREA** identificado con CC 71.315.830 portador de la TP No. 127.315 del C.S. de la J., para representar los intereses de **SEGUROS DE VIDA SURA S.A.**, conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 21 de octubre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 6 del mismo mes y año, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del CGP. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00628

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN**, identificado con CC N° 1.037.611.622 y portador de la TP N° 288.813 del CS de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C 79.985.203 y portador de la TP No. 15.849 del C.S. de la J., para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con la C.C. 1.152.441.386 y portadora de la T.P.

258.007 el C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme a la documental remitida al correo del despacho el [13 de diciembre de 2021](#). Entiéndase revocada la sustitución de poder conferida al Dr. **CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN**.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 11 de junio de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 27 de mayo del mismo año, conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00665

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, identificada con CC N° 1.020.403.228 y portador de la TP N° 178.184 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, y al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con CC N° 1.016.019.370 y portador de la TP N° 267.511 del CS de la J., para representar los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les

advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar el llamamiento en garantía venció el 26 de noviembre de 2021, toda vez que se corrió traslado del mismo el 11 del mismo mes y año, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00735

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestadas las mismas por parte de dicha entidad.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR** portador de la TP No. 39.731 del C.S. de la J., para representar los intereses de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder remitido al correo del despacho el [17 de noviembre de 2021](#).

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los

números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas', written in a cursive style.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 19 de mayo de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 6 del mismo mes y año, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2020 00091

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, identificado con CC N° 79.158.548 y portador de la TP N° 130.125 del CS de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de **COLPENSIONES** y al Dr. **JAISON PANESEO ARANGO** identificado con C.C 70.731.913 y portador de la TP No. 302.250 del C.S. de la J., para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente

TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de febrero de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 16 de noviembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 31 de octubre de 2021, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2020 00404

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, identificado con CC N° 79.158.548 y portador de la TP N° 130.125 del CS de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de **COLPENSIONES** y al Dr. **SANTIAGO VILLA RESTREPO** portador de la TP No. 41.850 del C.S. de la J., para representar los intereses de **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les

advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de enero de 2022. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 17 de noviembre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 9 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00147 00
Demandante:	Claudia Elena Rojas Gonzalez
Demandado:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 12 de abril de 2021, en escrito remitidos al Despacho el [17 de noviembre de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DAVID ANDRÉS MESA GÓMEZ identificado con CC N° 71.612.273 y portador de la TP N° 44.551 del CS. De la J., y a la Dra. ANA MARÍA MESA PUERTA identificada con CC 1.036.660.175 y portadora de la TP N° 318.687 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CLAUDIA ELENA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con CC N° 43.518.212 contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 17 de noviembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 09 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00149 00
Demandante:	Inés Horalia Ramírez Ríos
Demandada:	Dora Elena Martínez Vergara
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto del 13 de abril de 2021, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **INÉS HORALIA RAMÍEZ RÍOS** contra **DORA ELENA MARTÍNEZ VERGARA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero de 2022. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 25 de noviembre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 18 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00163 00
Demandante:	Dora Lía Castro Pérez
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 21 de abril de 2021, en escrito remitidos al Despacho [el 19 de noviembre de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS identificado con CC N° 80.151.714 y portador de la TP N° 327.224 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **DORA LÍA CASTRO PEÉREZ**, identificado con CC N° 43.517.901 contra la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 25 de noviembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00164 00
Demandante:	Franklin Benicio Perea Palacios
Demandada:	HLM Construcciones Legarda Ingearcos y Cía. S.A.S.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada **no** dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados el 18 de noviembre de 2021, toda vez que frente a la exigencia del traslado de la demanda regulada por el artículo 26° del CPTSS el despacho evidencia que el apoderado realizó el envío de la subsanación de la demanda a los demandados, pero **no** la demanda completa, por lo que tal como se advirtió en el auto que devuelve, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **FRANKLIN BENICIO PEREA PALACIOS** contra HLM CONSTRUCCIONES LEGARDA, INGEGARCOS Y CÍA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 enero 2022 de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 25 de noviembre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00171 00
Demandante:	María Ofelia Betancur Yarce
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados el día 18 de noviembre de 2021, en escrito allegado al correo del Despacho el día 19 de noviembre de 2021.

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término un nuevo poder que cumple con el requisito de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a la presentación personal. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ**, quien se identifica con CC N° 71.556.644 y portador de la TP N° 125.414 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA OFELIA BETANCUR YARCE** identificada con CC N° 32.316.957 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00180 00
Demandante:	Ramón de Jesús Molina Arango
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 25 de noviembre de 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 01 de diciembre de 2021](#).

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término aclaración de la pretensión primera en lo que respecta a los extremos procesales cumpliendo así con el requisito de que trata el artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes en especial en su numeral 6°. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, quien se identifica con CC N° 15.456.568 y portador de la TP N° 137.065 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **RAMÓN DE JESUS MOLINA ARANGO** identificado con CC N° 70.101.494 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00181 00
Demandante:	Yonatan Bedoya Sánchez
Demandado:	Opperar Colombia S.A.S.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados el día 25 de noviembre de 2021, en escrito allegado al correo del Despacho [el día 01 de diciembre de 2021.](#)

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término un nuevo poder que cumple con el requisito de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 estos es poder conferido mediante mensaje de datos. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JONATAN SOTO AGUDELO, quien se identifica con CC N° 1.020.460.233 y portador de la TP N° 304.437 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **YONATAN BEDOYA SÁNCHEZ** identificado con CC N° 1.039.760.852 contra **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. IVAN DARIO MANTILLA ORTIZ, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00189 00
Demandante:	Oscar de Jesús Vélez Zapata
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 25 de noviembre de 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 29 de noviembre de 2021](#).

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término la respuesta otorgada por Colpensiones a la reclamación administrativa realizada el 19 de abril de 2021 cumpliendo así con el requisito de que trata el artículo 6º Modificado Ley 712 de 2001. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS, quien se identifica con CC N° 80.151.714 y portador de la TP N° 327.224 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **OSCAR DE JESÚS VELEZ ZAPATA** identificado con CC N° 3.653.964 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que

se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 10 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 02 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00193 00
Demandante:	Claudia María Vélez Arboleda
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 02 de diciembre de 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 10 de diciembre de 2021](#).

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término la respuesta otorgada por Colpensiones a la reclamación administrativa realizada el 19 de abril de 2021 cumpliendo así con el requisito de que trata el artículo 6° Modificado Ley 712 de 200, así mismo evidencia el togado que se aportó un nuevo poder que cumple con el requisito de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 estos es poder conferido mediante mensaje de datos. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS, quien se identifica con CC N° 80.151.714 y portador de la TP N° 327.224 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CLAUDIA MARÍA VÉLEZ ARBOLEDA** identificada con CC N° 43.077.467, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

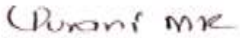
SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de febrero de 2022. Le informo a la titular del Despacho que el término que tenía el accionado para acreditar cumplimiento venció el 13 de enero de 2022. Sírvasse Proveer.



YURANI MONSALVE

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2021 00447

Dentro de la solicitud de apertura de incidente de desacato a instancia de WILLIAM DARIO MESA ALVAREZ, contra el ESE METROSALUD, toda vez que la entidad accionada pese a haber sido requerida el 16 de diciembre de 2021, no ha aportado cumplimiento, se ordena requerir a HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ en calidad Presidente Delegado del Alcalde de la Junta Directiva de la accionada y como Superior Jerárquico de MARTHA CECILIA CASTRILLÓN, en su calidad de representante legal de la ESE METROSALUD, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a ésta cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó *"nombrar y posesionar en periodo de prueba al señor WILLIAM DARIO MESA ALVAREZ, en el empleo identificado con el código OPEC 1820 denominado ODONTOLOGO, código 214, grado 1, previo a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles que conforme la CNS mediante Resolución 2012110174225 del 5 de diciembre de 2018"* y además abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA